

LAS CEREMONIAS PÚBLICAS EN LUGO DURANTE LA EDAD MODERNA. CONFLICTOS DE PREEMINENCIA ENTRE OBISPO, CABILDO Y CONCEJO

Ana M. Sánchez Rodríguez
Universidad de Santiago de Compostela

Resumen: El desarrollo del ceremonial público exige la participación y toma de decisiones por parte de las instituciones de poder de la ciudad, que en el Lugo moderno eran el concejo, el cabildo catedralicio y el obispo. Estas tres instituciones, que diariamente se disputaban el gobierno y justicia de la ciudad, generarán interminables pleitos a la hora de la organización y puesta en marcha de las ceremonias, toda vez que el lugar ocupado en el ceremonial es espejo del relieve social y político de cada uno de los agentes de la ciudad.

Palabras clave: Lugo; ceremonias públicas; instituciones de poder urbano.

Abstract: The development of the public ceremonies required the participation of the urban power institutions, which in the case of Lugo during the Modern Age were the town hall, the ecclesiastical chapter and the bishop. These three institutions, which were constantly disputing the government and justice of the city, would generate endless lawsuits at the moment of the organization of the ceremonies, since the place occupied in the ritual is a reflection of the political and social importance of each one of the agents of the city.

Key words: Lugo (NW Spain); public ceremonies; urban power institutions.

EL DESPLIEGUE ceremonial ocasionado con motivo de defunciones reales, proclamaciones, victorias bélicas, rogativas de diversa índole y un largo etcétera, encaminado al buen suceso y conservación de la monarquía, ha sido interpretado desde diversos puntos de vista complementarios entre sí: desde la consideración de las ceremonias públicas como instrumentos de control político y social con la intención fundamen-

tal de orientar y dirigir las opiniones, dada su intención claramente propagandística; pasando por el estudio de las ceremonias y su papel como medio de comunicación, tanto más interesante cuando nazca la opinión pública y el discurso de las ceremonias deba hacerse más claro y contundente para ser eficaz; también se han puesto en relación con el avance del Estado moderno, dado su fin esencial de hacer presente la imagen de la monarquía, presencia más importante cuanto más alejada de la Corte esté la sede de las celebraciones; se ha analizado igualmente el ceremonial, en los casos en los que es festivo, subrayando las diferencias entre la fiesta oficial y la popular, al contribuir la primera a la consolidación del régimen vigente; y, por último, las ceremonias consideradas como reflejo de las estructuras sociales y de poder, pues muestran plásticamente el papel social de los individuos y de las instituciones que asisten a ellas¹.

La dilatada investigación sobre el ceremonial público en Galicia llevada a cabo por Roberto J. López nos exonera de justificar al detalle la importancia del estudio de esta manifestación peculiar del Antiguo Régimen, puesto que una vez superada la “hipertrofia descriptiva” de los estudios al uso –como el mismo autor denuncia–, las ceremonias dejan de ser una mera relación de episodios y permiten atisbar a la sociedad y sus instituciones “en movimiento”². El objetivo de este artículo es contribuir a ilustrar las tensiones y fricciones jurisdiccionales y de gobierno desatadas entre las tres instancias de poder de la ciudad de Lugo, el concejo, el cabildo catedralicio y el obispo, bajo la hipótesis de que los conflictos de preeminencia en el lenguaje celebrativo son un reflejo de los roces e interferencias de poder entre esas tres instituciones en los tiempos de señorío episcopal, y que las disputas diarias a la hora de ejercer la justicia y el gobierno se prolongan a la hora de poner en marcha la compleja maquinaria encaminada a la organización y desarrollo de las ceremonias públicas. Bajo esta óptica, se hace necesario describir las competencias de aquellas tres instituciones y su rivalidad creciente, como clave para comprender la violencia desencadenada por asuntos de preeminencia, precedencia y protocolo.

¹ Todo ello desarrollado y criticado en R. J. LÓPEZ, “Ceremonia y poder en el Antiguo Régimen. Algunas reflexiones sobre fuentes y perspectivas de análisis”, en A. González Enciso y J. M. Usunáriz Garayoa (dirs.), *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Univ. Navarra, 1999, pp. 35 y ss.

² Íd., pp. 20-21. Respecto de la historiografía de las ceremonias en Lugo –y Galicia–, véase D. L. GONZÁLEZ LOPO y R. J. LÓPEZ, “Investigaciones sobre historia de la cultura y de las mentalidades en la Galicia de la Edad Moderna”, en R. J. López y D. L. González Lopo (eds.), *Balance de la historiografía modernista. Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Santiago, 2003, pp. 118 y ss.

El gobierno de la ciudad de Lugo

El gobierno de Lugo estaba conformado por regimiento y justicia, por un lado, integrantes del municipio, y por el obispo, por otro, quien ejercía su señorío temporal como señor de la ciudad y su coto. La ciudad estaba sometida al régimen señorial episcopal desde los siglos medievales, titularidad que compartían prelados y cabildo desde 1120, año en que se repartieron la jurisdicción de la ciudad, lo que dio lugar a continuos enfrentamientos entre los dos titulares, y a los que se puso fin con una concordia firmada el 21 de marzo de 1594 bajo el pontificado de don Lorenzo Asensio de Otaduy, mediante la cual el cabildo cedía al prelado la jurisdicción de la ciudad y sus términos, así como el derecho a nombrar alcaldes³. Resueltas las fricciones de poder entre obispo y cabildo, quedaba enfrentarse a la progresiva oligarquización y aristocratización del municipio, institución cerrada en manos de una elite local, y que afectaba a todos sus cargos, tanto los patrimonializados –como los de los regidores– como los electivos –alcaldes y procurador–, cuyo dominio intentaba frenar el señor colocando a clientes y familiares en el municipio, siendo sobre todo en el siglo XVI cuando se da un mayor control del obispo sobre el regimiento, todo lo cual conducía en último lugar problemas de gobernabilidad⁴.

El obispo como señor temporal mantuvo continuos pleitos e interferencias con el municipio por cuestiones relacionadas con el gobierno de la ciudad, interferencias que se concretaron en la elección de las justicias ordinarias, ese conjunto de seis regidores, dos alcaldes ordinarios y un procurador general elegidos anualmente por el obispo (o el cabildo en sede vacante) de una lista de candidatos (llamados “cobres” o “cobrados”) que le presentaba el consistorio; el señor entorpecía estas elecciones presentando pleitos de cargos bien arguyendo defecto de forma en la confección del cobrado o bien por defecto de forma en el proceso de selección realizado por el obispo. También se produjeron roces jurisdiccionales de las justicias municipales y las justicias señoriales; de una parte, por el conocimiento en primera instancia de alcaldes mayores y merinos, así como la tendencia de los segundos a inhibir a los primeros, avocando sus causas en vía de agravio; de otra, por las intromisiones del merino en asuntos gubernativos que las justicias locales consideraban de su competencia⁵.

³ M. LÓPEZ DÍAZ, “El señorío temporal de los obispos de Lugo en la Edad Moderna: los conflictos e interferencias entre el poder señorial y las élites municipales”, *Boletín do Museo Provincial de Lugo* VI (1993), pp. 126-127.

⁴ M. LÓPEZ DÍAZ, *Gobierno y Hacienda Municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*, Lugo, 1994, pp. 57 y ss; y C. BURGO LÓPEZ, “Lugo y su provincia. El momento histórico”, en A. Eiras Roel (coord.), *El reino de Galicia en la época del emperador Carlos V*, Santiago, 2000, pp. 433-473. Una síntesis reciente en C. BURGO LÓPEZ, “Lugo na idade moderna”, en F. Arias Vilas, J. L. Novo Cazón, C. Burgo López y M. J. Souto Blanco, *Historia de Lugo*, Lugo, 2002, pp. 144 y ss.

⁵ M. LÓPEZ DÍAZ, “El señorío temporal...”, op. cit., pp. 129 y ss.

En la segunda mitad del XVI, cuando las elites municipales pugnaban por consolidar su propio espacio de jurisdicción y aquellos enfrentamientos se hacían particularmente agresivos, una carta ejecutoria de 1569 reconocía los privilegios señoriales del obispo, aunque limitando algunas de sus prerrogativas por vía de excepción, lo que el prelado combatió reforzando los cuadros administrativos, incrementando las intromisiones en el ámbito judicial municipal y regulando los juicios de residencia como mecanismo de control del municipio, a la vez que retrasaba el cumplimiento de la ejecutoria y ensayaba un talante pactista con las decisiones del concejo que cristalizó en la concordia de 1600 entre obispo y municipio: la ciudad ganaba autonomía, reconociéndosele un ámbito de jurisdicción propia en menoscabo del poder episcopal y con el apoyo del poder real. A su vez, el poder señorial salía perjudicado, pero la jurisdicción señorial-episcopal creció⁶.

El señorío temporal de los obispos contestado

Debido a las interferencias a que se ha aludido, el municipio incoó numerosos pleitos contra obispo y cabildo ante la Real Audiencia de Galicia durante los siglos XVI y XVII, sin llegar a solicitar entonces el cambio de consideración de la ciudad como realenga, solicitud que llegó en la segunda mitad del XVIII siendo obispo fray Francisco Armanyá (1768-85). En pleno recrudescimiento de la regalía, la Cámara había retenido a este obispo de entre las bulas pontificias la “pro vasallos”, por pertenecer al rey y no al Papa la concesión de la jurisdicción temporal, y ordenaba que el obispo nombrase seglares en sustitución del cura merino para la función de juez, lo cual se cumplió debidamente desde 1769. El ambiente profundamente antiseñorial alentado por la monarquía cuaja en el concejo de Lugo a la altura de 1780 en lucha abierta entre ayuntamiento y señor temporal, cuando, después de varias tiranteces en el gobierno de la ciudad, el concejo discute el derecho episcopal en el nombramiento de alcaldes a partir de las listas de cobrados, y acaba acudiendo al Consejo de Castilla con el objeto de conseguir un decreto regio que acabase con el señorío temporal bajo el argumento de que las temporalidades eran “un claro estorbo a la específica solicitud espiritual del obispo”, y por lo tanto solicitaban que la jurisdicción temporal recaese en un corregidor⁷. El escrito llegó a la Cámara el 20 de febrero de 1784, donde se dilata el trámite hasta la toma de posesión del nuevo obispo, don Felipe Peláez

⁶ M. LÓPEZ DÍAZ, “Señorío episcopal y municipalidades en Galicia: Evaluación a partir de los casos compostelano y lucense, siglos XVI-XVII”, *Obradoiro de Historia Moderna* 4 (1995), pp. 220-224.

⁷ F. TORT MITJÁNS, *Biografía histórica de Francisco Armanyá Font*, O. S. A., Vilanova i La Geltrú, 1967, pp. 212-233.

Caunedo (1786-1811), no queriendo transigir con el concejo en un asunto que era de incumbencia de la Corona, hasta que una Real Cédula de 15 de febrero de 1787 reconoce formalmente al nuevo obispo los mismos privilegios que sus antecesores y otra del 14 de diciembre de 1804 confirmaba a la dignidad episcopal de Lugo el derecho a nombrar alcaldes. A pesar de las Reales Cédulas de 1805 y 1806 sobre incorporación a la Corona de los señoríos temporales y jurisdicciones de las mitras y otras dignidades eclesiásticas, las cosas quedaban como estaban hasta 1829 y 1830, años de grandes conflictos entre el municipio y el cabildo catedralicio, bajo el episcopado de fray Hipólito Sánchez Rangel (1824-39), pues aquél quiso impedir que el cabildo cobrase una pieza de las de diversos géneros que entraban en la ciudad y aun quiso imponerle derechos de puerta por una carga de vino para la celebración de las misas; una Real Provisión de 16 de marzo de 1830 amparaba al cabildo contra el ayuntamiento y ratificaba la exención de la fábrica del derecho real de puertas.

En cualquier caso, con el pontificado de Rangel finalizaron las intervenciones del obispo como señor de la ciudad, en situación de penuria económica por habersele quitado a la catedral todas sus rentas y diezmos, sobre todo a partir de 1836 cuando por aplicación del artículo 34 del Estatuto Real dejaron de cobrarse los derechos de portazgo en el puente sobre el Miño⁸.

La organización de las ceremonias

El ceremonial o protocolo de las funciones públicas obedece a un esquema genérico que puede tipificarse según el tipo de ceremonia que corresponda en cada ocasión, sea la celebración de una proclamación, boda o nacimiento reales, sean las exequias por un miembro de la casa real, rogativas, acciones de gracias o, ya en el XIX, los festejos por la promulgación de constituciones. Cada vez que sobreviene un acontecimiento de este tipo, la Corona encarga a las autoridades locales la ejecución de las funciones pertinentes, dejando luego cierta autonomía a las instituciones que, conjunta o separadamente, elaboran el programa de los festejos mediante el envío de invitaciones, reuniones de comisarios y legaciones entre ellas. En todas estas ocasiones, las instituciones urbanas aprovechan para destacarse ante las demás, tanto en lo relativo a la organización y desarrollo de las ceremonias como en el protocolo, intentando aclarar en cada caso los derechos y preeminencias de la institución y vigilando

⁸ A. GARCÍA CONDE y A. LÓPEZ VALCÁRCEL, *Episcopologio lucense*, Lugo, 1991, pp. 464-466, 486-487 y 516-518. El mismo Rangel participó en las Cortes generales en que Isabel II firmó el Estatuto, y formó parte de la Junta Eclesiástica, de claras tendencias regalistas. En F. QUECEDO, *El Ilustrísimo fray Hipólito Sánchez Rangel, primer obispo de Maynas*, Buenos Aires, 1942, pp.202-208.

siempre que las demás no se extralimiten en sus atribuciones. Los conflictos surgen, de esta manera, no sólo por cuestiones formales, sino de poder y autoridad⁹.

En Lugo, los problemas más graves derivan de la arrogancia de los obispos que continuamente pisotean los derechos y competencias en la materia que pertenecían a la corporación municipal. En las funciones de honras, para empezar, al obispo le concernía fijar fecha y hora para el oficio fúnebre y encargar el sermón, y a la ciudad echar el bando, encargar los lutos, preparar el túmulo y prevenir a las cofradías de que preparasen la cera. Pues bien, el escaso respeto que el obispo muestra hacia el regimiento y sus apremios en la organización de honras, mucho más agobiantes puesto que la ciudad tenía más responsabilidades en esto que el prelado, llevan a que los funerales por la reina madre doña Mariana de Austria (1696) se celebren sin asistencia de la ciudad, después de que el consistorio hubiera rogado al obispo fray Miguel de Fuentes (1685-99) que dilatase la fecha fijada para las exequias por estar ocupados en recibir al marqués de Astorga y despedir al conde de Palma y, por lo mismo, no haber podido recabar las bayetas necesarias para los lutos¹⁰; la función se aplazó, pero no lo suficiente para que la ciudad pudiera concurrir –tal era la falta de entendimiento entre las corporaciones–, lo que motivó queja ante el Real Consejo testimoniando los miembros del consistorio los abusos a los que cabildo y obispo les tenían acostumbrados en el momento de programar cualquier función:

[...] si puede ser si la ciudad ha de estar sujeta a cuanto el obispo y cabildo quisiesen discurrir, o a las órdenes de S. M. y fundamentos legales, pues parece no cabe el hacer de ir a la antesala del obispo catorce o quince personas de las primeras de que se compone la ciudad, con maceros y ministros, y aguardarle allí como pajes hasta que salga, cuando tuviere gusto llevarle a la iglesia y volverle al mismo sitio; y esta servidumbre no la hace ningún particular ni los capitulares como tales no la harán aunque dejen los oficios, la ciudad y jurisdicción del obispo ni hay noticia suceda esto en ninguna parte¹¹.

La intromisión del obispo o sus agentes en asuntos de incumbencia del municipio fue especialmente sonora en la organización de las honras fúnebres por Carlos II (1700), cuando el provisor del obispo mandó convocar a las cofradías seglares,

⁹ R. J. LÓPEZ, *Ceremonia y poder en Galicia a finales del Antiguo Régimen, 1700-1833*, Santiago, 1995, pp. 35-37, 43 y 47-48. El esquema "ideal" a seguir en la organización de exequias y proclamaciones reales en Lugo en A. ABEL VILELA, *A pompa funeral e festiva como exaltación do poder. O ceremonial en Lugo*, Lugo, 2000, pp. 27-28, 32-36 y 157-161; y Y. BARRIOCANAL LÓPEZ, *Exequias reales en la Galicia del Antiguo Régimen. Poder ritual y arte efímero*, Vigo, 1997, pp. 21-22.

¹⁰ ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE LUGO (ACL), *Libro de Autos Capitulares desta Santa Iglesia Cathedral de Lugo*, Libro 12º, f. 731 r (sesión de 26 de junio de 1696), f. 731 vº (3 de julio) y f. 732 r (10-12 de julio); y ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LUGO (AHPL), *Autos Capitulares de Lugo*, Consistorios de 22 y 28 de junio de 1696.

¹¹ AHPL, Consistorio de 14 de julio de 1696.

lo cual desató una tormenta en la organización de unas exequias que por lo demás estaba resultando ya problemática. Entendiendo la ciudad que era una novedad el que el obispo notificase a los mayordomos de las cofradías que concurriesen a los actos, pues no eran competencia suya, y habiendo protestado ante aquél, respondió que las cofradías eran de su jurisdicción y que, si faltasen a cumplir sus mandatos, las extinguiría¹². Al tiempo que pedían una dilación en la función de honras, mientras decidían qué hacer al respecto del entrometimiento del obispo, se recibía un despacho ordenando funciones de proclamación por el nuevo rey Felipe V aun cuando no se hubiesen celebrado las honras por Carlos II, no obstante lo cual cabildo y obispo desatendieron esta orden e hicieron las vísperas y honras sin asistencia de la ciudad, desmontando el túmulo que ésta había encargado e improvisando otro en la sacristía que sustituía temporalmente a la capilla mayor, en obras¹³; dos días más tarde, la ciudad por su parte levantaba el pendón en nombre del nuevo rey, sin que cabildo ni obispo hiciesen la menor demostración¹⁴. Como la ciudad no daba por hechas las exequias, todavía pidió a obispo y cabildo que se organizaran otras en la catedral para que asistiesen los capitulares, a nada de lo cual accedió el obispo y, “viendo la contumacia del cabildo”, pidieron testimonio de todo ello para representarlo por escrito, lo que también les fue negado¹⁵. Vista la negativa al diálogo de obispo y cabildo, el consistorio encargó una petición comprensiva de todas las legaciones y sucesos acaecidos en la organización de las honras fúnebres por Carlos II para presentarla al obispo, que se dio a firmar y presentó el sustituto del procurador general, lo cual desencadenó más complicaciones en el caso. Habiendo entregado al obispo la petición, éste la rechazó sin leerla y diciendo “que era un atrevimiento a llevársela teniendo anulado la elección de tal procurador general que sustituía”, elección sobre la que había pleito pendiente en la Real Audiencia. La ciudad se excusó en que mientras el tribunal no dirimía el caso bien podía el procurador usar de tal oficio, a la vez que rogaba al obispo que “Su Señoría [no] pase a ajar los medios de imposibilitar [a] la ciudad de sus defensas”, pidiendo que atendiese la petición al menos en su contenido¹⁶. He aquí el interés de todo este farragoso asunto: el entorpecimiento por parte del prelado en el nombramiento de cargos públicos, justamente por estar casi limitada a esto su influencia sobre el consistorio, y consecuentemente la restricción del ámbito

¹² AHPL, Consistorio de 30 de noviembre de 1700.

¹³ AHPL, Consistorio de 1 de diciembre de 1700; y ACL, Autos Capitulares, Libro 13 °, f. 5 v ° (sesión de 23 de enero de 1701).

¹⁴ AHPL, Consistorios de 2, 3 y 4 de diciembre de 1700.

¹⁵ AHPL, Consistorios de 21 y 25 de enero de 1701.

¹⁶ AHPL, Consistorio de 26 de enero de 1701.

de influencia del concejo y en casos como éste su desvalimiento¹⁷. A las quejas del municipio contestó el obispo con una cortesía, diciendo:

[...] si quien presentó la petición la hubiera dado no como sustituto de un procurador, a quien tengo justamente conminado no ejerza, sino como abogado de la ciudad o en otra forma, se la hubiera decretado [...], pues ejecuto lo mismo que el más pobre y humilde súbdito [...] y a cualquiera de sus individuos he tratado siempre no con la autoridad de dueño, sino con familiaridad de vecino y con el agrado que en mí es tan natural como es notorio,

a la vez que informaba a la ciudad de que el testimonio que le negaba sobre todo lo sucedido para elevarlo al Consejo, ya lo estaba ejecutando él por su cuenta, de manera que la corporación municipal decidió deponer toda etiqueta y elevar su propia representación para exigir que el título desbaratado por el cabildo fuese restituido por fin y que se hiciesen las honras por Carlos II¹⁸. La determinación final del Consejo fue ambigua y poco comprometedor: recomendando siempre buena correspondencia entre concejo y cabildo, aconsejó que la ciudad organizase sus honras en otra iglesia que no fuese la catedral¹⁹ y, paralelamente, aprobaba la conducta del cabildo en cuanto a celebrar las exequias en la fecha fijada²⁰. La función fúnebre de la ciudad en honor de Carlos II se celebró finalmente seis meses después del fallecimiento del monarca, sin la asistencia del cabildo que se excusó por considerarla excesiva²¹.

No fueron éstos los únicos casos en que concejo y corporación eclesiástica celebraron sus funciones de espaldas uno de la otra. También en 1758, ante la orden de hacer rogativas por la salud de Fernando VI, obispo y cabildo las celebraron en la catedral y, separadamente, la ciudad en el convento de Santo Domingo²² y, ya en el XIX, con motivo de la jura de la Constitución de 1812, el cabildo negó al ayuntamiento el altar mayor de la catedral “por varios superiores motivos”, jurándose finalmente en la capilla del Ecce Homo y dejando de mano del consistorio el entenderse con el párroco que debía decir la misa²³. Pero sí fueron las honras fúnebres de Carlos II las más estrepitosas, tanto más cuanto que coincidían con el recrudecimiento de

¹⁷ Por cierto que en esta ocasión, como en otras, el pleito fue ganado por el obispo, ordenando el Tribunal de la Real Audiencia de Galicia que la ciudad volviese a hacer elección de procurador general. AHPL, Consistorio de 22 de febrero de 1701.

¹⁸ AHPL, Consistorio de 30 de enero de 1701.

¹⁹ AHPL, Consistorio de 2 de abril de 1701.

²⁰ ACL, Autos Capitulares, Libro 13 °, f. 100 r (sesión de 16 de abril de 1701)

²¹ AHPL, Consistorios de 16 y 26 de abril de 1701. En A. ABEL VILELA, *A pompa funeral...*, op. cit., pp. 66-73, se vacían algunas de las actas de consistorio citadas. De algo se habla también, con una óptica ya interpretativa, en Y. BARRIOCANAL LÓPEZ, *Exequias reales...*, op. cit., pp.21-22.

²² Apud. A. ABEL VILELA, *A pompa funeral...*, op. cit., p. 80.

²³ ACL, Índice de Portabales: *Abecedario de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Lugo*, t. III, ff. 948 r - 950 r.

dos litigios seculares que cabildo y concejo mantenían: el “pleito de los asientos” y el “pleito sobre las varas del palio” que se detallan a continuación.

El “pleito de los asientos”

El deán y cabildo de Lugo, con beneplácito del obispo don Diego Vela Becerril, habían cedido en 1627 a regimiento y justicia dos bancos de respaldar en que sentarse en las funciones solemnes dentro la catedral²⁴, arreglo que distaba de fijar el acomodo de ambas corporaciones cuando concurrían en actos públicos porque se respetó escasamente. Son continuas las trifulcas sobre el lugar a ocupar en el ceremonial, como cuando el chantre y otro canónigo levantaron de su asiento y echaron a empellones al alcalde más antiguo, sin atender “el oficio que ejerce [...] de más calidad de la ciudad, [...] ni a la vara que tenía en la mano”²⁵, lo cual ocasionó denuncia ganada por la ciudad mediante una Real Provisión que mandaba que regidores y alcaldes ocupasen el lado de la Epístola y las dignidades eclesiásticas el del Evangelio²⁶. La provisión fue contradicha por el cabildo, dejando en suspenso la colocación de la ciudad, de manera que ésta decidió escribir a las demás ciudades del Reino y de Castilla para recabar testimonios sobre cómo se ajustaban concejo y cabildo cuando concurrían como tales²⁷. Después de multiplicadas legacías, el obispo proponía que en los bancos de la primera fila se sentasen chantre, deán y demás dignidades por su antigüedad, acompañados de la capilla de música y ministriles, y que más atrás se sentase la ciudad, como decía que se estilaba en las ciudades de Tui y Ourense²⁸.

Las cosas se complican cuando en 1687 el cabildo echó los asientos de la ciudad a la calle²⁹, sobre lo que se presentó querrela de fuerza que también contradujo el cabildo exigiendo, además, que la ciudad exhibiera los libros de autos de 1626 y 1627 para compulsar con los suyos la cesión de los asientos³⁰. La ciudad, en todo este tiempo, intentaba que las funciones se celebrasen en las iglesias de los conventos –estando embarazados los asientos dentro de la catedral- o no concurría a ellas, con empacho

²⁴ AHPL, Consistorio de 11 de febrero de 1627. En A. GARCÍA CONDE y A. LÓPEZ VALCÁRCEL, *Episcopologio lucense*, op. cit., p. 376, se asigna la fecha de cesión de los asientos al 23 de febrero de 1627.

²⁵ AHPL, Consistorio de 20 de marzo de 1671.

²⁶ AHPL, Consistorio de 15 de septiembre de 1671. En A. ABEL VILELA, “¿Onde se abanca a cidade?”, artículo de periódico compilado con otros en *Cousas de Lugo*, Lugo, 1984, p. 26, se afirma que esta Real Provisión fue de 1673, fecha que parece errónea, y se reproduce en íd., *A pompa funeral...*, p. 44.

²⁷ AHPL, Consistorio de 5 de diciembre de 1673.

²⁸ AHPL, Consistorio de 7 de junio de 1687.

²⁹ AHPL, Consistorio de 28 de agosto de 1687.

³⁰ AHPL, Consistorio de 16 de octubre de 1687.

no sólo de las fiestas extraordinarias, sino también de las cíclicas (Corpus, Candelaria y otras en cuya organización sale a colación el pleito pendiente³¹). El Consejo Real, por su parte, intentaba zafarse de estas disputas domésticas e interminablemente recomendaba que las corporaciones llegasen a un acuerdo en el que “ni la ciudad falte a mantener la decencia que es justo ni el cabildo deje de conservar las preeminencias que le son concedidas”³²; atendiendo a esta recomendación, la ciudad presentaba en reunión con el cabildo cuatro plantas sobre la disposición de los bancos, asegurándose que entre ellos mediase “media vara de hueco [...] para que se diferenciare unos de otros”, si bien ante la falta de acuerdo se decide remitir las plantas al Consejo³³. Éste, mediante un auto de 1692, ordenaba tajantemente que cuando el cabildo concurriese con pellices ocupase dos coros a ambos lados del altar, y que en segundo lugar se sentase la ciudad, detrás de ellos y del lado de la Epístola, y que si no concurría con pellices el cabildo dejara libre todo el lado de la ciudad³⁴, auto que se negó a acatar el cabildo. Así las cosas, otro recurso que ejercitó el consistorio era el de no asistir corporativamente a las celebraciones, sino a título particular los miembros del ayuntamiento para evitar la humillación de que la ciudad como institución fuese desairada públicamente, como se hizo en una función de rogativa por la salud de Carlos II en 1696³⁵. En otra por el mismo motivo en 1700, la ciudad acordó “por dar ejemplo [...] aunque sea pasando por todas las indecencias, salir de estas casas todos juntos [...] y asistir [a] toda la procesión oyendo misa en el convento de la Nova, cada uno como se pudiese acomodar”³⁶; y en la función de acción de gracias que organizó el cabildo por la accesión de Felipe V al trono, la ciudad, habiendo condicionado su asistencia a que el cabildo pusiese los bancos que les correspondían, y no siéndoles admitido, asistió a título particular³⁷. No contento con todo esto, en 1702 el cabildo dispuso una reja entre el coro y la capilla mayor de la catedral que estorbaba los bancos, sobre lo que también se presentó querrela de fuerza³⁸.

Todavía coleaba el asunto en 1707, cuando en la acción de gracias por el embarazo de doña María Luisa de Saboya el cabildo planeaba una función en el convento

³¹ Por ejemplo, AHPL, Consistorios de 18 de enero y 1 febrero de 1688.

³² AHPL, Consistorio de 9 de julio de 1690.

³³ AHPL, Consistorio de 15 de julio de 1690.

³⁴ AHPL, Consistorio de 3 de noviembre de 1692. La ciudad encarga en 1694 la construcción de los bancos por un coste de 2.103 reales de vellón, aunque parece que no llegaron a colocarse. Íd., Consistorio de 24 de noviembre de 1694.

³⁵ AHPL, Consistorio de 22 de septiembre de 1696.

³⁶ AHPL, Consistorio de 17 de septiembre de 1700. El detalle de lo acaecido en estas rogativas apud. A. ABEL VILELA, *A pompa funeral...*, op. cit., pp. 41-44.

³⁷ AHPL, Consistorio de 5 de diciembre de 1700. El detalle apud. A. ABEL VILELA, *A pompa funeral...*, op. cit., pp. 178-180.

³⁸ AHPL, Consistorios de 27 de mayo y de 30 de junio de 1702.

de las Agustinas, para no tener que acatar el auto que obligaba a disponer los bancos dentro de la catedral; en esta ocasión, la ciudad aprovechó la estancia del capitán general de Galicia marqués de Híjar para que obligase a obispo y cabildo a celebrar la función en la catedral³⁹. Ya en la programación de fiestas por el nacimiento del príncipe Luis, en el mismo año, el Consejo rogaba a la ciudad que en lo sucesivo no hubiese discordias por los asientos en las funciones públicas, pero aún en 1714 el cabildo tenía sus recelos sobre el asunto cuando al preparar las honras por doña María Luisa Gabriela de Saboya determinó “esperar a ver lo que hacía la ciudad por estar en pugna y pleitos por cuestión de asientos”⁴⁰. A falta de otras referencias sobre el asunto, damos por concluido que se resolvió como debía en torno a esta fecha, seguramente por el cambio de titular del episcopado al despedir la sede don Lucas Bustos en 1710, y por el hartazgo mismo del cabildo en mantenerlo.

En todo este tiempo sólo hubo un intento de concordia en este pleito sobre asientos en actos procesionales, debido al obispo fray Miguel de Fuentes, quien, en 1689, exhortó sin contemplaciones al cabildo a disponer los bancos de la ciudad en la catedral para las exequias de doña María Luisa de Orleáns⁴¹. En el intervalo entre 1687 y 1710, los más conflictivos del pleito, tenemos noticia de la celebración de nueve ceremonias públicas⁴²; sólo se desarrolló con normalidad la función de honras por doña María Luisa de Orleáns, y en todas hubo cruce de acusaciones o se movió pleito. Fueron obispos en estos años fray Miguel de Fuentes y don Lucas Bustos. El único comentario que todo ello merece es el admirativo del alcance de las disputas entre corporación eclesiástica y concejil, disputas sin duda derivadas de los conflictos internos en el gobierno de la ciudad y en última instancia de preeminencia social.

El “pleito sobre las varas del palio”

De entre las fiestas religiosas del Lugo moderno, la Semana Santa, la Asunción, la festividad de San Juan Bautista, Nuestra Señora del Rosario, San Roque y San Froilán, destaca como más solemne la del Corpus Christi, fiesta fomentada desde el Concilio de Trento, de gran raigambre en todo el mundo católico y más en Lugo que

³⁹ Apud. A. ABEL VILELA, *A pompa funeral...*, op. cit., p. 306.

⁴⁰ ACL, Autos Capitulares, Libro 13 °, f. 286 v ° (sesión de 3 de marzo de 1714).

⁴¹ ACL, Autos Capitulares, Libro 12 °, ff 433 v ° - 434 v ° (sesión de 30 de abril de 1689)

⁴² Son, a saber, exequias de doña María Luisa de Orleáns; honras por doña Mariana de Austria; dos rogativas por la salud de Carlos II y honras fúnebres por éste; proclamación de Felipe V; boda de Felipe V con María Luisa de Saboya; embarazo de esta última y nacimiento de su hijo el príncipe Luis.

es la ciudad del Santísimo Sacramento⁴³. La festividad reunía a las autoridades civiles y religiosas en el oficio litúrgico y en las procesiones posteriores, no sin altercados.

Recelosa la iglesia de que los capitulares del concejo asistiesen bajo palio a la función religiosa, y después de haber protestado ante el Consejo de Castilla, en 1688 se les otorgó Real Provisión que prohibía a seculares usar el palio dentro del ámbito de la iglesia, debiendo dejarlo a la puerta y retomararlo a la salida⁴⁴. La provisión no fue cumplida por el consistorio, lo que motivó nueva denuncia del cabildo y contradicción por parte de la ciudad⁴⁵, hasta que en 1696 el Consejo ejemplificaba nuevamente la prohibición con el ajuste hecho por el mismo motivo en la ciudad de Calahorra⁴⁶; a la vez, y contradictoriamente, reafirmaba al ayuntamiento en la “posesión y costumbre inmemorial” de llevar el palio hasta el presbiterio. Ante la falta de entendimiento entre concejo y cabildo, inamovibles en sus posturas, se presentaba en cabildo el obispo Fuentes pidiendo que se tolerase la costumbre de llevar la ciudad palio dentro de la catedral, a lo que se le respondió que tal cosa era un abuso⁴⁷, de manera que después de la festividad del Corpus de ese año la ciudad acabó presentando querrela porque el cabildo había servido en la misa con el palio, y el cabildo la presentó a su vez por la violencia con que intentó impedirlo⁴⁸; el Consejo reconvino al consistorio por su inobediencia y multó con 30 ducados a cada capitular⁴⁹. A la vista de la inoperancia de las determinaciones del Consejo, el consistorio acordó nombrar legados para dialogar sobre el asunto con el cabildo, pero aquellos se negaron, como testimoniaba uno de los capitulares, “por no ser de dictamen se compromise con dicho cabildo así por la poca consistencia que suelen tener los compromisos y que de ellos se ocasionan más largos pleitos y litigios”⁵⁰.

A la altura de junio de cada año, en vísperas de las celebraciones del Corpus, los procuradores de la ciudad son urgidos a acelerar los trámites en el pleito de las varas del palio para evitar disturbios con el cabildo en la fiesta. Claro que difícilmente podía zanjarse la cuestión cuando las órdenes de los tribunales acostumbraban a

⁴³ C. BURGO LÓPEZ, “Lugo na idade moderna”, op. cit., p. 177. Sobre el privilegio de exposición del Santísimo en Lugo, véase J. DELGADO GÓMEZ, “El singular privilegio de la exposición permanente en la Catedral de Lugo”, *Boletín de estudios del seminario “Fontán Sarmiento” de hagiografía, toponimia y onomástica de Galicia* 11 (1990), pp. 12-27.

⁴⁴ AHPL, Consistorio de 31 de mayo de 1688.

⁴⁵ AHPL, Consistorio de 9 de agosto de 1693. En 1695 se da un plazo de dos meses para que la ciudad reúna testimonios y se justifique en el pleito ante el Real Consejo. Íd, Consistorio de 13 de noviembre de 1695.

⁴⁶ AHPL, Consistorio de 6 de junio de 1696.

⁴⁷ ACL, Índice de Portabales, t. III, f. 962 v.º.

⁴⁸ AHPL, Consistorio de 22 de junio de 1696.

⁴⁹ AHPL, Consistorios de 14 y 19 de julio y 5 de agosto de 1696.

⁵⁰ AHPL, Consistorio de 28 de agosto de 1696.

ser confusas. En 1697, por ejemplo, los oidores concedieron un auto ordinario a favor de la ciudad⁵¹, confirmado por carta ejecutoria en 1699⁵²; y ya se ha visto que a la vez que prohibían el uso del palio dentro de la iglesia a seculares, nunca se negó a la ciudad de Lugo el derecho “inmemorial” a usarlo. Parece que el Consejo no quiso tomar partido por ninguno de los dos bandos y de la imprecisión de sus fallos se derivan distintas interpretaciones y la consecuente perturbación entre unos y otros.

Precedencia de autoridades y otros conflictos

La precedencia de las autoridades en las ceremonias es también su precedencia como instituciones de poder de la ciudad. Al fin, si las ceremonias tienen como objetivo último la exaltación del ordenamiento social y político del momento, tienen también el fin más inmediato de mostrar a su público, la ciudad entera convocada bajo amenazas, a quién corresponden por derechos las instancias de poder.

Como se está viendo en estas páginas, obispo y cabildo, razonablemente, formaban partido como defensores de los derechos –reales o presuntos– de la iglesia de Lugo ante el concejo, pero no siempre se comportaron solidariamente entre sí⁵³ y cada uno creía que tenía su lugar propio en el ceremonial. En todo el grueso de los acuerdos del cabildo encontramos la continua petición por parte de los obispos de que el cabildo fuese a buscarle al palacio episcopal, a cuya puerta se encontraría también el regimiento en forma de ciudad, y desde allí pasar todos a la iglesia. En efecto, era estilo consolidado el de ir el cabildo a buscar al pontífice a sus casas, pero esta petición tenía que repetirla el obispo cada vez que se programaba una función pública, pues el cabildo así lo exigía y nunca obvió que ese acompañamiento se hacía graciosamente. A su vez, los obispos intentaban afianzar esa costumbre por decreto y así prescindir del seguramente incómodo trámite de suplicar continuamente que el cabildo saliese a buscarle; ejemplo de esto último es la propuesta del obispo don Alonso López Gallo, con motivo de las honras por Felipe III en 1621, de que “por cuanto en las honras de la reina Margarita (que haya gloria) no había ido el cabildo a buscar al señor obispo don Juan García de Valdemora (que haya gloria), dijo que convenía hacer auto”. El cabildo se negó a firmar un auto así, arguyendo que “este acompañamiento se hace

⁵¹ AHPL, Consistorio de 15 de junio de 1697.

⁵² AHPL, Consistorio de 11 de abril de 1699. La ejecutoria tardó en aplicarse, porque en el Corpus del año siguiente todavía la ciudad tenía que insistir en su prerrogativa (íd, Consistorio de 12 de junio de 1700) y desde luego que no puso término al pleito.

⁵³ Algunas de las disputas entre cabildo y prelados en J. PALLARES Y GAYOSO, *Argos Divina*, Santiago, 1700 [ed. facs. de Lugo, 1988], pp. 401-450; y O. REY CASTELAO, “La diócesis de Lugo en la Época Moderna”, en J. García Oro (coord.), *Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense*, Madrid, 2002, pp. 112-122. En esta última obra, también, una crítica a la anterior del Licenciado Pallares, pp. 95-96.

por gracia y en reconocimiento de los beneficios y mercedes que su señoría el señor obispo ha hecho y hace a esta santa iglesia”⁵⁴, quizá amenazando solapadamente al prelado de que si no respetaba los derechos del cabildo, éste no respetaría los suyos en momentos tan importantes como lo eran las ceremonias públicas, todo lo cual llama la atención sobre una conflictividad latente entre obispos y cabildo⁵⁵.

En el pleito de los asientos y en el de las varas del palio se discutía la presencia física de las instituciones civil y eclesiástica en el ceremonial, defendiendo la ciudad un acomodo digno en las iglesias o bien intentando destacarse ante el cabildo al usar palio en el presbiterio de la catedral. En algunas ocasiones, incluso, se suplantaba a la otra corporación, como en la festividad del Corpus de 1700 cuando, al estar el altar mayor de la catedral en obras, habían trasladado a la sacristía el tabernáculo y por la provisionalidad del traslado no invitaron al alcalde y regidor más antiguo a la función de encierro del Cuerpo y no permitieron que el escribano sellase la arquilla con las armas de la ciudad, como se solía⁵⁶. Y en la procesión de la Dominica in Albis de 1782, algunos concejales prorrumpieron en insultos hacia los ayudantes del prelado porque habían ocupado el lugar del alcalde⁵⁷. El mismo desdén del cabildo hacia la municipalidad se produjo en los actos por la Ofrenda al Santísimo Sacramento⁵⁸ de 1797, cuando, al retrasarse el regidor “algo más que medio cuarto de hora”, iniciaron las vísperas sin su presencia⁵⁹. Hasta en decisiones menos delicadas es difícil llegar al consenso: cuando el obispo Izquierdo propuso en 1760 variar el itinerario

⁵⁴ ACL, Autos Capitulares, Libro 4 °, ff. 59 r- v ° (sesión de 5 junio de 1621).

⁵⁵ Las tensiones entre cabildo y arzobispo de Santiago no fueron latentes sino palmarias en las entradas solemnes de los nuevos arzobispos. La entrada era una forma de ejercer el poder episcopal, y consideradas por tanto como auténticos actos políticos por sus protagonistas; prueba de ello son los numerosos pleitos que se suscitaron a propósito de las mismas: de un total de 10 ceremonias de entrada habidas en Santiago en el XVIII, en 5 de ellas hubo polémicas. Todo ello en R. J. LÓPEZ, “Elementos simbólicos del poder temporal del episcopado gallego en el siglo XVIII: las entradas solemnes”, en M. Torrión, (ed.), *España festejante. El siglo XVIII*, Málaga, 2000, pp. 37 y 41-42. En Lugo, las discrepancias entre el cabildo y el obispo fray Hipólito Sánchez Rangel se materializaron en una carta del arcediano de Sarria contra el obispo en la que ridiculizaba sus formas oratorias en el sermón del Domingo de Ramos; esta actuación debe entenderse en el concho de la lucha política, siendo Rangel adicto a la causa cristina y algunos miembros de su cabildo partidarios de la ideología carlista y, por lo mismo, poco después deportados. Cfr. F. QUECEDO, *El Ilustrísimo fray Hipólito Sánchez Rangel...*, op. cit., pp. 195-196 y 199-n.

⁵⁶ AHPL, Consistorio de 12 de junio de 1700.

⁵⁷ F. TORT MITJÁNS, *Biografía Histórica de Francisco Armanyá...*, op. cit., p. 226. Para evitar susceptibilidades sobre precedencia, en 1856 se reserva el primer lugar a la autoridad civil y siguiendo las demás por importancia; los obispos presiden las procesiones hasta con cinco familiares. En J. POSTÍNS Y SALA, *El Código Canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid, 1926 [5ª ed.], p. 851.

⁵⁸ Sobre la Ofrenda, véanse A. ABEL VILELA, *A Ofrenda do Reino de Galicia ó Santísimo Sacramento*, Lugo, 1985 [dúptico]; A. GARCÍA CONDE y A. LÓPEZ VALCÁRCCEL, *Episcopologio lucense*, op. cit., pp. 392-393; J. MOLEJÓN RAÑÓN, *La Historia de la “Ofrenda” del Reino de Galicia al Santísimo Sacramento en la Santa Iglesia Catedral Basílica de Lugo*, Lugo, 1995.

⁵⁹ ACL, Autos Capitulares, Libro 24 °, f. 201 v ° (sesión de 17 de junio de 1797).

de la procesión del Corpus Christi, y aunque parecía que de las reuniones de legados de uno y otro capítulos se había llegado a un acuerdo, llegó al cabildo un despacho del Consejo de Castilla emplazándole a defenderse “en orden al nuevo arreglo de la procesión”⁶⁰.

De otro tenor fue la lucha mantenida por los obispos durante el siglo XVII y primera mitad del XVIII para frenar el entrometimiento del concejo en la organización de la fiesta de San Froilán, pues éste, al poner el acento en la fiesta profana (por oposición a la religiosa), convertía la celebración en una competición entre los mayordomos en orden a lograr la mayor vistosidad, de altos costes económicos y en detrimento de la veneración y culto del santo⁶¹.

Quizá con la excepción de este último caso, lo que se discuten son las atribuciones y prerrogativas de cada institución en la práctica ceremonial, que no es sino una representación y confirmación de su identidad institucional como fuerzas vivas de la ciudad, todo lo cual explica que la rivalidad sea la tónica dominante y que en algunos casos se llegase a actitudes manifiestamente desabridas.

Conclusiones

En el imaginario de la sociedad de Antiguo Régimen existen razones suficientes para promover acciones legales por cuestiones de precedencia y de protocolo, largos y costosos pleitos que venían a incrementar los gastos habituales de las ceremonias (lutos, catafalco, cera, interpresentes, colaciones, fuegos,...)⁶², lo que se explica por la funcionalidad social y política de las ceremonias y su claro fin propagandístico.

Los conflictos por estas cuestiones se dan en Lugo a lo largo de todo el período moderno y los más violentos se desatan a finales del XVII y principios del XVIII, cuando el concejo lucense está consolidado y ha afianzado su ámbito de jurisdicción frente al poder señorial, de modo que puede entenderse que obispos y cabildo ponen en apuros al municipio como resarcimiento por los logros políticos de éste. Así, los años más fogosos fueron 1700 y 1701, al momento de concurrir a las funciones de rogativa por la salud de Carlos II, sus exequias y la consiguiente proclamación de Fe-

⁶⁰ ACL, Índice de Portabales, t. III, f. 963 v.º.

⁶¹ R. RODRÍGUEZ VIEITO, *Ferías y fiestas de San Froilán en Lugo*, Lugo, 2002, pp. 99-111.

⁶² En el pleito sobre las varas del palio, por ejemplo, el concejo libró como mínimo 1.278 reales entre 1696-97, más la multa de 30 ducados a cada capitular (AHPL, Consistorios de 30 de junio y 19 de septiembre de 1696; y 15 de junio de 1697). Los gastos en ceremonias públicas en Lugo (asignados de los presupuestos generales en los siglos XVI y XVII), en M. LÓPEZ DÍAZ, *Gobierno y Hacienda municipales...*, op. cit., pp. 236-238 y 241; y de cada ceremonia (datos sueltos a partir de los asientos de las actas municipales) en A. ABEL VILELA, *A pompa funeral...*, op. cit., y Y. BARRIOCANAL LÓPEZ, *Exequias reales...*, op. cit., passim.

lipe V, lo cual no es extraordinario porque en ese momento el ayuntamiento ganaba terreno en los tribunales contra la jurisdicción episcopal, con un despacho que mandaba que los curas merinos “no se entrometa[n] a ejercer la jurisdicción temporal y a los escribanos a quien toquen no les dé fe de los autos que hicieren de antes a esto”⁶³. Con esta conquista del concejo, ni que decir tiene que todas las funciones públicas de esos años fueron torcidas por obra del obispo don Lucas Bustos o su cabildo, como se ha descrito más arriba.

También en estos años se alteraron los usos en el recibimiento de las listas de cobrados; aunque no pueden considerarse como función pública, sí obedecen a un ceremonial convenido en el que el día primero de cada año los regidores presentan en el palacio episcopal la lista de alcaldes elegibles y después pasan ambas corporaciones a oír la misa y plática del obispo. El 1 de enero de 1700, en tiempo de sede vacante, ni deán ni cabildo se hallaron para recibir la lista de cobrados⁶⁴, y aun demandaron a la ciudad por no haber asistido a la misa a pesar de que el capitular más antiguo se había personado a las 3 de la tarde y esperado hasta las 12, ofreciendo el cobrado a otras dignidades que lo rechazaron⁶⁵. Dos años más tarde, y en previsión de que otro episodio parecido pudiera sobrevenir, el consistorio acordaba no asistir al palacio episcopal a la misa de año nuevo y la oyeron en su propia capilla, después de que el obispo Bustos mandase recado preguntando “si la ciudad hubiese de ir a oír misa de Su Ilustrísima a palacio [...] en forma de ciudad y con decencia [...] y no siendo de esta forma no tenía que ir por [lo] que se excusaría y no parecería para qué”⁶⁶. De nuevo, obispo y cabildo escarnecían al municipio a la mínima ocasión.

Valga como colofón de todo lo dicho la lista de quejas que el concejo presentaba al Real Consejo contra obispo y cabildo en enero de 1701, en pleno fragor por la organización de las exequias de Carlos II, protestas sin duda sobredimensionadas pero en cualquier caso indicadoras del estado de cosas político de la ciudad (o más bien de la percepción que de ello tenían sus protagonistas) en tiempos de señorío episcopal. Como el prelado había impedido ejercer la vara de alcalde a un capitular mediante un auto que contenía multas y otros apercibimientos, los concejales salían en contradicción de tal auto y reprochaban al obispo:

[...] los pleitos tan continuados desde muchos años movidos por los señores obispos antecesores y el cabildo que son tan notorios contra la ciudad quitándole los bancos de la iglesia de la parte donde la ciudad tenía su asiento arrojándolos en la

⁶³ AHPL, Consistorio de 8 de mayo de 1700.

⁶⁴ AHPL, Consistorio de 1 de enero de 1700.

⁶⁵ AHPL, Consistorio de 18 de enero de 1700.

⁶⁶ AHPL, Consistorio de 30 de diciembre de 1701.

calle; sobre las varas del palio y asientos procesionales y otros muchos innovando cada día a fin sólo de consumir [a] la ciudad y sus capitulares como lo están con pleitos injustos; [...] mirando siempre a extinguir de todo punto a la ciudad como todo a su tiempo se justificara con las servidumbres intentadas por dichos señores obispos y cabildo; [...] ejecutándose estas cosas por mano de sus merinos con la mano y autoridad de señor en lo espiritual y temporal sin dejar libertad a las justicias⁶⁷.

Por su parte, el Consejo Real defendió siempre a la ciudad contra el entrometimiento jurisdiccional de los obispos, pero desatendió todas sus reivindicaciones de orden protocolario con determinaciones vacilantes (como en las ya vistas de los pleitos de asientos y del palio) en las que no quiso comprometerse defendiendo a la ciudad del avasallamiento de los pontífices, porque considerarían que eran reyertas domésticas, ni quiso ofender a los obispos que, no hay que olvidarlo, lo eran por propuesta real y por lo tanto agentes de la monarquía en la ciudad.

La conflictividad entre corporaciones civil y eclesiástica en asuntos ceremoniales debe entenderse como imbricada en las contiendas políticas y teniendo en cuenta que el papel que cada corporación desarrolla en las funciones públicas es una representación de las atribuciones de cada una de ellas. De esta manera, la precedencia y el protocolo son asuntos de la máxima importancia, puesto que muestran la preeminencia de unas instituciones sobre otras en un momento en el que las elites, por lo menos a partir del siglo XVII, basaban buena parte de su prestigio en el honor y modulaban sus manifestaciones públicas siguiendo los preceptos del decoro.

⁶⁷ AHPL, Consistorio de 4 de enero de 1701.